

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-2029-2024 DE MARTES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2024

**"POR EL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

I. CONSIDERANDO

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

**II. IDENTIDAD E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA OBJETO DE LA MEDIDA
PREVENTIVA**

Se trata del establecimiento de comercio **TERRAZA TORRE DEL RELOJ**, ubicado en el Centro Histórico, Plaza de los Coches No. 32 - 67, Cartagena, de propiedad de **EMEL MONSALVE MANJARREZ**, identificado con CC/NIT No. N 1007169459-1, de acuerdo con la información contenida en el **Acta No. 248-2024 de fecha 15 de noviembre de 2024**.

III. HECHOS

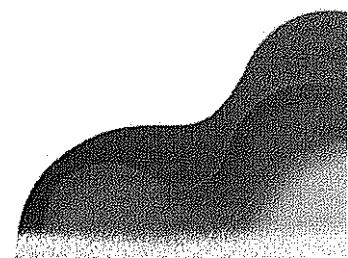
La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control, realizó visita al establecimiento de comercio **TERRAZA TORRE DEL RELOJ**, ubicado en el Centro Histórico, Plaza de los Coches No. 32 - 67, Cartagena.

En la visita se acreditó que el establecimiento de comercio presuntamente realiza la actividad comercial con (i) Vertimientos de AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARND) (ii) Mal manejo de disposición final de lodos de trampa de grasas; (iii) Mala disposición de residuos sólidos; (iv) Mal manejo de los Aceite de cocina usados (ACU).

Como constancia de lo anterior, se levantó el **Acta No. 248-2024 de fecha 15 de noviembre de 2024**, por la cual se impuso medida preventiva de Suspensión de obra, proyecto o actividad y sellos No. **264-2024** en la sede del establecimiento de comercio.

IV. DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN

La inspección para comprobar y establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), fue realizada el **15 de noviembre de 2024** siendo atendida por **AMAURY VALIENTE** identificado con C.C. No. 1.043.312.610. Con base en lo evidenciado se constató por la Subdirección Técnica el incumplimiento referenciado en el **Acta No. 248-2024 de fecha 15 de noviembre de 2024**, en los siguientes términos:



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

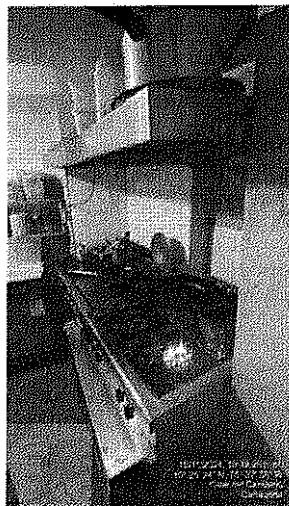
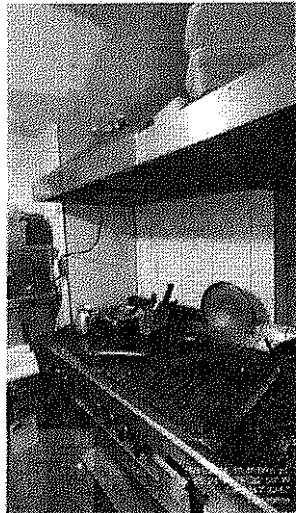
EPA		ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1332/2009)		Fecha: 20/11/2020 Versión: 1.0 Código: F-CVS-001
FECHA Y HORA DE APLICACIÓN DE VISITA: 15 Nov 2020 Hora: 11:00 AM				
Bastante VIGIL: [] BASTANTE VITAL: []				
DEPENDENCIA: AHS [] FPM [] VESTIMENTOS [X] CONTROL Y SEGUIMIENTO []				
DATOS DEL PASAJERO INFRACCIONARIO RESPONSABLE				
Tipo de Persona: persona física				
Nombre y Apellido: JESSICA LÓPEZ DEL REBO				
Identificación: 1000-2161891-1				
Dirección: Centro Histórico, Plaza de los Soldados, 1000-2161891-1, 1000-2161891-1				
Municipio: Cartagena y Provincia: Bolívar				
Teléfono: 453023-1, 453023-1				
DATOS DEL BIEN QUE SE VISITA LA VENTA DE VESTIMENTOS Y CONTROL				
Nombre: ANTONIO VILLALBA				
Código: 1000-2161891-1				
FECHA DE VISITA: 15 Nov 2020				
DESEMPEÑO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE EL PROYECTO, OBRAS O ACTIVIDADES				
1. ACTIVIDADES, ASPECTOS Y IMPACTOS AMBIENTALES OBSERVADOS EN EL TERRENO				
1.1. Disposición inadecuada de losa de tampos de gases.				
1.2. Mal manejo de residuos sólidos.				
1.3. Grosos en los paños producto de mal funcionamiento de la bomba extractora.				
2. ASPECTOS AMBIENTALES				
2.1. Aire: N/A				
2.2. Agua: N/A				
2.3. Suelo: N/A				
2.4. Ruido: N/A				
2.5. Otros: N/A				
2.6. Otros: N/A				
FUNDAMENTO DE LA INFRACCIÓN POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1332/2009)				
Resolución 316 de 2018, Art. 6 y 7.				
Resolución 694 de 2018, Art. 12 y 16.				
Resolución 694 de 2018, Art. 12 y 16.				
Descripción de la infracción:				
- Falta de limpieza de la bomba extractora y inadecuada disposición de losas.				
- No realiza limpieza automática de residuos sólidos.				
- Grosos producto de mal funcionamiento de la bomba extractora.				
- Vestimentas sucias.				
- Mal manejo de residuos sólidos.				
- Mal manejo de los AGU.				
Fotografía:				
Registro fotográfico				
Acta de Suspensión				

Página 1 de 3

EPA		ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1332/2009)		Fecha: 20/11/2020 Versión: 1.0 Código: F-CVS-001
FECHA Y HORA DE APLICACIÓN DE VISITA: 15 Nov 2020 Hora: 11:00 AM				
Bastante VIGIL: [] BASTANTE VITAL: []				
DEPENDENCIA: AHS [] FPM [] VESTIMENTOS [X] CONTROL Y SEGUIMIENTO []				
DATOS DEL PASAJERO INFRACCIONARIO RESPONSABLE				
Tipo de Persona: persona física				
Nombre y Apellido: JESSICA LÓPEZ DEL REBO				
Identificación: 1000-2161891-1				
Dirección: Centro Histórico, Plaza de los Soldados, 1000-2161891-1, 1000-2161891-1				
Municipio: Cartagena y Provincia: Bolívar				
Teléfono: 453023-1, 453023-1				
DATOS DEL BIEN QUE SE VISITA LA VENTA DE VESTIMENTOS Y CONTROL				
Nombre: ANTONIO VILLALBA				
Código: 1000-2161891-1				
FECHA DE VISITA: 15 Nov 2020				
DESEMPEÑO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE EL PROYECTO, OBRAS O ACTIVIDADES				
1. ACTIVIDADES, ASPECTOS Y IMPACTOS AMBIENTALES OBSERVADOS EN EL TERRENO				
1.1. Disposición inadecuada de losa de tampos de gases.				
1.2. Mal manejo de residuos sólidos.				
1.3. Grosos en los paños producto de mal funcionamiento de la bomba extractora.				
2. ASPECTOS AMBIENTALES				
2.1. Aire: N/A				
2.2. Agua: N/A				
2.3. Suelo: N/A				
2.4. Ruido: N/A				
2.5. Otros: N/A				
2.6. Otros: N/A				
FUNDAMENTO DE LA INFRACCIÓN POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1332/2009)				
Resolución 316 de 2018, Art. 6 y 7.				
Resolución 694 de 2018, Art. 12 y 16.				
Resolución 694 de 2018, Art. 12 y 16.				
Descripción de la infracción:				
- Falta de limpieza de la bomba extractora y inadecuada disposición de losas.				
- No realiza limpieza automática de residuos sólidos.				
- Grosos producto de mal funcionamiento de la bomba extractora.				
- Vestimentas sucias.				
- Mal manejo de residuos sólidos.				
- Mal manejo de los AGU.				
Fotografía:				
Registro fotográfico				
Acta de Suspensión				

Página 2 de 3

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, dispone que *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”*. Adicionalmente establece, que en cuyo ámbito ambiental se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas.

Que los artículos 4º y 12 *ídem* exponen que las medidas preventivas en materia ambiental, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la ley en cita, acerca del procedimiento para la imposición de medidas preventivas señala que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas preventivas, lo cual se hará mediante acto administrativo motivado. Se resalta, que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

Que los artículos 32 y 35 *ídem*, enseñan que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, además, que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, enlista los tipos de medidas preventivas, las cuales son: (i) *Decomiso preventivo de productos*,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. (ii) Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática. (ii) Suspensión e/ el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (iv) Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas. (...). Asimismo, prevé que los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas, serán a cargo del presunto infractor.

Que el artículo 65 de la Ley 1333 de 2009 determina, que las autoridades ambientales establecerán mediante acto administrativo motivado, la distribución interna de funciones y responsabilidades para tramitar los procedimientos sancionatorios ambientales en el área de su jurisdicción. En tal virtud, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena expidió la Resolución No. 461 del 15 de diciembre de 2020, la cual precisa que las medidas preventivas se impondrán mediante acta.

Que como soporte y evidencia para sustentar la solicitud de imposición de medida preventiva de suspensión, se incluye como prueba el **Acta No. 248-2024 de fecha 15 de noviembre de 2024**, suministrada a través del sistema de información SIGOB, mediante Memorando No. **EPA-MEM-02856-2024 de fecha 18 de noviembre de 2024**, por parte de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, en la que se evidencia un presunto incumplimiento de la **Resolución 0316 de 01 de marzo de 2018 y la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, y la Resolución 2184 de 2019**, por el establecimiento de comercio **TERRAZA TORRE DEL RELOJ**, ubicado en el Centro Histórico, Plaza de los Coches No. 32 - 67, Cartagena.

Por lo anterior, se impuso medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad y se colocaron sellos. Sobre esta medida el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, dice lo siguiente:

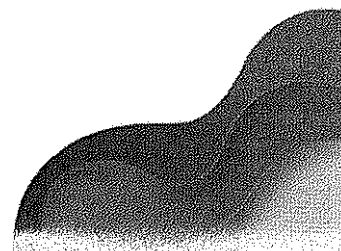
"ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas".

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-703 de 2010, puntualizó lo siguiente:

"(...) Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente (...)"

Debido a los hechos anteriormente mencionados y la normatividad previamente citada, el EPA Cartagena en uso de la facultad de prevención, legalizará el acta de visita para procedimiento sancionatorio por infracción ambiental **Acta No. 248-2024 de fecha 15 de noviembre de 2024** impuesta al establecimiento de comercio **TERRAZA TORRE DEL RELOJ**, ubicado en el Centro Histórico, Plaza de los Coches No. 32 - 67, Cartagena.

Lo anterior, hasta que el EPA Cartagena, evalúe y apruebe los documentos pertinentes y se demuestre que los hechos generadores del presunto daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, han cesado. Una vez advertidos que la medida preventiva fue impuesta en situación de flagrancia por el funcionario delegado con el lleno de los requisitos previstos en la Ley 1333 de 2009, se hace procedente su legalización con el presente acto, tal y como se ordenará en la parte resolutive, las cuales, fueron adecuadas acorde con los fines y la



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

función de la medida preventiva establecidas en la misma ley, habiendo constatado que se cumplían los presupuestos que sustentan su necesidad y proporcionalidad.

VI. SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA

Que a través del **EXT-AMC-24-0151228** de fecha 18 de noviembre de 2024 el señor **EMEL MONSALVE MANJARREZ**, identificado con CC/NIT No. N 1007169459-1 en calidad de propietario del establecimiento de comercio **TERRAZA TORRE DEL RELOJ**, solicitó el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades determinadas en el **Acta No. 248-2024 de fecha 15 de noviembre de 2024** y en el **Acta No. 306-2024 de fecha 15 de noviembre de 2024**, la cual fue legalizada por **EPA-AUTO-2025-2024** de fecha 18 de noviembre de 2024.

Que en lo que atañe a la citada solicitud esta autoridad ambiental en los términos del artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, se procederá a poner en conocimiento de la Subdirección de Técnica y Desarrollo Sostenible, para efectos de realizar la visita de verificación de cumplimiento de la medida impuesta.

Que se le recuerda a **EMEL MONSALVE MANJARREZ**, identificado con CC/NIT No. N 1007169459-1 la importancia de cumplir con la medida preventiva, y que la inobservancia de la misma comporta un agravante dentro del proceso sancionatorio ambiental, cuando existiere mérito para iniciarlo.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva de Suspensión de obra, proyecto o actividad, impuesta mediante **Acta No. 248-2024 de fecha 15 de noviembre de 2024**, y sellos No. **264-2024**, al establecimiento de **TERRAZA TORRE DEL RELOJ**, ubicado en el Centro Histórico, Plaza de los Coches No. 32 - 67, Cartagena, de propiedad de **EMEL MONSALVE MANJARREZ**, identificado con CC/NIT No. N 1007169459-1, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, y conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Se requiere a **EMEL MONSALVE MANJARREZ**, identificado con CC/NIT No. N 1007169459-1, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **TERRAZA TORRE DEL RELOJ** que cumpla con los siguientes requerimientos contenidos en el **Acta No. 248-2024 de fecha 15 de noviembre de 2024**, así:

1. Disponer de lodos de la trampa de grasas con una empresa autorizada.
2. Realizar limpieza de trampa de grasas con mayor frecuencia.
3. Realizar mantenimiento periódico a la campana extractora.
4. Realizar separación en la fuente de los residuos sólidos.
5. Entregar los ACU a un gestor autorizado.
6. Realizar capacitaciones sobre el buen manejo de los ACU y residuos sólidos.
7. Realizar caracterización de las aguas residuales no domésticas con laboratorio acreditado por el IDEAM.

PARÁGRAFO: Se advierte que el incumplimiento parcial o total a este requerimiento, dará lugar a las sanciones correspondientes, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental (Ley 1333 del 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER como prueba el **Acta No. 248-2024 de fecha 15 de noviembre de 2024**, y sus anexos, remitida mediante Memorando No. **EPA-MEM-02856-2024 de fecha 18 de noviembre de 2024** por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de visita de inspección y vigilancia por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, para verificar el cumplimiento de lo ordenado, y además, constante las circunstancias alegadas en la solicitud de levantamiento de la medida preventiva **EXT-AMC-24-0151228** de fecha 18 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a **EMEL MONSALVE MANJARREZ**, identificado con CC/NIT No. N 1007169459-1, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **TERRAZA TORRE DEL RELOJ**, al



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL

@epactg
@EPACartagena
@epacartagenaoficial
@epa.cartagena

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

correo electrónico: emelcartagena@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: OFICIAR a la Policía Metropolitana de Cartagena – MECAR, para efectos de que verifiquen el cumplimiento de la medida impuesta al presunto infractor.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al presunto infractor cancelar los costos económicos en que incurrió el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena para imponer la medida preventiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR que por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, se liquide el valor a pagar por concepto de imposición de la medida preventiva, previa cuantificación realizada por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible de este establecimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Mauricio Rodríguez Gómez

Director General Establecimiento Público Ambiental

VB. Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA Cartagena

Proyectó: Rafael Castillo – Asesor Externo